

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL PAS LABORAL
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Artículo 1

El comité de Empresa del PAS laboral de la Universidad de Salamanca es el órgano de representación de todo el personal laboral de administración y servicios, cuyas competencias y funcionamiento de ajustarán a lo dispuesto en el presente reglamento y al ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Artículo 2

Este Reglamento regulará el régimen interno de funcionamiento del Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 3

El Comité de Empresa del PAS laboral de la USAL estará compuesto por los delegados elegidos en las últimas elecciones de representación sindical. La provisión de los puestos, así como cualquier variación que se produzca se acomodará a lo legalmente previsto.

Los componentes del Comité de Empresa dejarán de serlo:

- a) Por finalización del mandato
- b) Por renuncia
- c) Por fallecimiento
- d) Por pérdida de la condición que conlleva su pertenencia a aquél
- e) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

Artículo 4

El Comité de Empresa de PAS laboral de la USAL tiene su domicilio en las Sedes Sindicales que para su actividad disponga la Universidad.

Artículo 5

La representación institucional del Comité de Empresa de PAS laboral la llevan a cabo la Presidencia y la Secretaría, o componentes del Comité en quienes deleguen.

Artículo 6

Son órganos unipersonales del Comité de Empresa del PAS laboral, la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 7

La Presidencia será elegida por el Pleno del Comité de Empresa de entre los componentes del mismo, por mayoría absoluta en primera votación, mayoría simple en segunda, o por la lista electoral más votada en tercera.

Artículo 8

La Secretaría será elegida por el Pleno del Comité de Empresa de entre los componentes del mismo, por mayoría absoluta en primera votación, mayoría simple en segunda, o por la lista electoral más votada en tercera.

Artículo 9

La elección de Presidencia y Secretaría se hará, ordinariamente, en la sesión constituyente del Comité de Empresa, y extraordinariamente, cuando se produzca una vacante por cese, dimisión, o conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 10

Son funciones de la Presidencia:

1. Presidir las reuniones del Pleno del Comité de Empresa, moderando el desarrollo de los debates y sometiendo las propuestas a votación, y en su caso, suspendiendo los debates por causas justificadas.
2. Ostentar la representación legal del Comité de Empresa, con independencia de la representación a que hace referencia el artículo 5 del presente reglamento.
3. Presentar al Comité todas las propuestas, los informes y las iniciativas que sean oportunas.
4. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, y dar el visto bueno a las actas y documentos del Pleno del Comité.
5. Prestar colaboración al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, a las cuales asistirá, formando parte de ellas, cuando lo considere oportuno.
6. Gestionar ante la Universidad las facilidades y medios para que los órganos y miembros del Comité puedan desarrollar sus actividades.
7. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.
8. Poder delegar sus funciones en cualquier miembro del Comité cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia, notificándolo a todos los miembros del Comité.

Artículo 11

Son funciones de la Secretaría:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, dentro de los términos previstos, acompañado del orden del día, y en su caso, de los informes, las propuestas o los documentos no sensibles (o comprometedores) que deban ser tratados en la reunión, así como la tramitación de los acuerdos adoptados.
2. Ejercer la representación del Comité de Empresa a que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento.
3. Extender las actas de las reuniones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, dando fe de la veracidad de su contenido con el Vº Bº de la Presidencia, y custodiar las actas correspondientes.
4. Dar fe de los acuerdos del Comité de Empresa y expedir certificaciones cuando le sean solicitadas, respecto a los extremos que figuran consignados en las actas.

5. Redactar y someter a la firma de la Presidencia la correspondencia que origine el propio funcionamiento del Comité de Empresa.
6. Poner a disposición de los componentes del Comité la documentación que emita y reciba el órgano.
7. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.
8. Poder delegar sus funciones en los mismos términos que los establecidos para la Presidencia.

Artículo 12

La remoción de Presidente o del Secretario deberá ser propuesta, al menos, por un 1/3 de los componentes del Comité de Empresa convocados de forma extraordinaria para esta única finalidad, y para su aprobación será necesario obtener la mayoría absoluta de sus componentes. En caso de no aprobación, no podrá repetirse otra propuesta de remoción hasta que hayan transcurrido 6 meses desde la anterior.

Artículo 13

Todos los miembros del Comité de Empresa tienen los derechos y obligaciones inherentes a su condición de miembro de un órgano colegiado. Entre otros, son derechos de los miembros del Comité de Empresa:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones propias del Comité de Empresa.
- f) Asistir con voz y voto a las sesiones de las comisiones y órganos de que formen parte.

Artículo 14

Son deberes de los miembros del Comité de Empresa

- a) Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las de las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido secreto de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que les sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.
- e) Los miembros del Comité de Empresa no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas al Comité de Empresa, salvo que expresamente se les hayan otorgado por un acuerdo válidamente adoptado para cada caso concreto por el Pleno del Comité o la Presidencia.

- f) Trasladar al Pleno las quejas o peticiones que los trabajadores quieran hacer llegar al Comité.

Artículo 15

Los órganos colegiados del Comité de Empresa son: el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

Artículo 16

El Pleno del Comité de Empresa es el máximo órgano del mismo. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquiera de sus comisiones. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo en todo aquello en que se contradigan.

Artículo 17

El Pleno estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y por el resto de los componentes del Comité de Empresa. A las reuniones del Pleno podrán asistir los delegados sindicales en los términos previstos en el Art.10.3 de la Ley Orgánica de Libertad sindical, con voz, pero sin voto.

Los Delegados de Personal de Ávila y Zamora podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto.

El Pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia de su ámbito competencial, salvo que, por disposición legal, no proceda.

Artículo 18

La Comisión Permanente estará formada por la Presidencia, la Secretaría, y un componente por cada organización con representación en el Comité de Empresa.

La Comisión Permanente adopta acuerdos sobre cuantas materias le hayan sido delegadas por el Pleno. Asimismo, tratará aquellos asuntos que por su carácter urgente o de mero trámite lo requieran, y en su caso, aquellos que acuerden las organizaciones que componen el Comité de Empresa.

Su convocatoria se realizará preferentemente a través del correo electrónico o excepcionalmente por comunicación telefónica, por parte de la Presidencia o la Secretaría, con una antelación al menos de 2 días hábiles.

Las decisiones y acuerdos en la Comisión Permanente se tomarán siempre con la mayoría de los votos ponderados con respecto a la representatividad, y siempre deberán ser ratificados por el Pleno.

Artículo 19

El Pleno del Comité de Empresa del PAS podrá formar Comisiones de trabajo compuestas por componentes del Comité de Empresa que mantendrán la proporción de los resultados electorales obtenidos por cada candidatura, o bien compuestas por un componente de cada sindicato que ostente representatividad en el Comité de Empresa, y el voto de cada representante en la comisión sería, en este caso, ponderado con respecto al grado de representatividad.

Las Comisiones tendrán como misión la realización de los trabajos que les sean encomendados por el pleno.

Las Comisiones tendrán carácter temporal, por lo que se extinguirán una vez hayan finalizado el trabajo que motivó su creación y lo hayan remitido a la Presidencia del Comité para su ratificación por el pleno.

Las comisiones se reunirán:

- a) A iniciativa de la Presidencia del comité de Empresa
- b) A iniciativa de un tercio, al menos, de los miembros del Pleno
- c) A iniciativa de la mayoría absoluta de representatividad de los miembros de la propia comisión.

Artículo 20

El Pleno del Comité de Empresa se convocará con carácter ordinario, al menos, una vez al mes.

Artículo 21

El Pleno del Comité de Empresa se convocará con carácter extraordinario al menos con 2 días hábiles de antelación:

- a) Cuando así lo decida la Presidencia
- b) Cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el que conste la explicación de la solicitud y los asuntos que estimen que deban incluirse en el orden del día de la sesión.
- c) Cuando lo solicite, al menos, el 10% de las personas trabajadoras representadas.

Artículo 22

Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Secretaría a instancia de la Presidencia, con indicación del lugar, fecha, hora y contenido del orden del día de los asuntos a tratar. El orden del día será elaborado por la Presidencia y la Secretaría, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas o bien en anteriores reuniones, en turno de ruegos y preguntas, o bien por escrito ante el Presidente o Secretario con anterioridad al envío de la convocatoria. Y se comunicarán a todos los miembros del Comité de Empresa y Delegados sindicales al menos dos días hábiles antes de la celebración del Pleno, conteniendo las sesiones ordinarias al menos los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior
- b) Puntos a tratar, si los hubiere
- c) Peticiones formuladas por miembros del Comité de Empresa
- d) Ruegos y preguntas, sobre los que no podrá tomarse decisión alguna

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, podrá acordar el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión los temas no tratados.

Artículo 23

En las sesiones extraordinarias sólo podrán debatirse las cuestiones que figuren en el orden del día de la convocatoria. En las ordinarias podrá ampliarse el orden del día en los supuestos previstos en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 24

La petición de convocatoria de sesión extraordinaria, con el orden del día fijado por los promotores, se realizará mediante escrito a la Presidencia o a la Secretaría. Las reuniones serán convocadas por la Secretaría a instancia de la Presidencia en un plazo no superior a 5 días hábiles, con indicación del lugar, fecha, hora y contenido del orden del día de los asuntos a tratar, comunicándolo a todos los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales.

Artículo 25

Para la válida celebración de un Pleno del Comité de Empresa es necesaria la presencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus componentes, debiéndose encontrar entre ellos la Presidencia y la Secretaría, o quien ostente su delegación, en su caso.

Artículo 26

Para adoptar acuerdos, el Pleno del Comité y sus Comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente y de acuerdo con la Ley.

El voto de los componentes del Comité de Empresa es personal y se podrá delegar en otro miembro. Los votos delegados tendrán que entregarse por escrito a la Presidencia o Secretaría, al inicio de la reunión pertinente u otorgarse verbalmente si se abandona el pleno.

La toma de decisiones podrá efectuarse por votación pública, en la que cada miembro del Comité de Empresa manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.

Los acuerdos para que sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría simple de los componentes presentes en el momento de la votación, más los votos delegados si los tuvieran. Cuando sobre un mismo asunto se realicen dos o más propuestas, se adoptará la que obtenga más votos. En caso de empate se realizará una nueva votación. Si persiste el empate, se pospondrá el acuerdo hasta la siguiente reunión. En caso de que persista el empate se reconoce el voto de calidad de la Presidencia. Los votos delegados se reflejarán en el acta de la reunión.

Artículo 27

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los componentes del Comité y se declare la urgencia del tema con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Artículo 28

De cada sesión que celebre el Comité de Empresa, se levantará acta por el Secretario en la que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del Comité de Empresa, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable, que podrán ser formulados por escrito en el plazo de 48 horas.

Asimismo, cualquier miembro del Comité de Empresa tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, salvo que se decida su aprobación en la misma sesión estando presentes la mayoría absoluta de los componentes del Comité.

Las actas aprobadas con modificaciones serán enviadas a todos los miembros del Comité de Empresa en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su aprobación.

Las actas serán firmadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 29

Las actas deberán ser publicadas, por lo medios que se acuerden, en el plazo máximo de 10 días hábiles, tomando como referencia de inicio del plazo el día de la aprobación del acta.

Las actas estarán a disposición de todos los trabajadores en la sede del Comité de Empresa del PAS, y en la página web del Comité.

Artículo 30

Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que considere lesionados sus derechos, podrán ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito a través de cualquiera de sus miembros. Todas las reclamaciones o quejas deberán ser puestas en conocimiento de la Presidencia y de la Secretaría para su traslado al órgano correspondiente y al Pleno.

Artículo 31

Los trabajadores podrán someter a la consideración del Comité de Empresa cualquier sugerencia encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o cualquier otra materia en la que el Comité de Empresa tenga competencia.

Artículo 32

Cualquier PAS laboral podrá personarse en una reunión del Comité de Empresa, para exponer directamente un asunto que le afecte, si así lo estima la mayoría absoluta del Pleno. Su presencia se solicitará a través de cualquier miembro del Comité, el cual lo pondrá en conocimiento del Pleno, que fijará el día y la hora de comparecencia.

Artículo 33

Todo trabajador además de la información que emane del Comité de Empresa, tiene derecho a que se le informe por cualquier miembro del Comité, de cualquier asunto en que esté interesado.

El Comité de Empresa informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la Empresa.

Artículo 34

La información del Comité de Empresa se efectuará a través de la página web, en los tablones de anuncios, directamente mediante presencia física en las asambleas de trabajadores, o mediante cualquier otro medio que garantice la difusión de la información.

Artículo 35

Las propuestas que realice el Comité de Empresa se trasladarán a los órganos correspondientes por medio de las personas designadas reglamentariamente al efecto, o representante a quién designe el Pleno, con independencia de la representación institucional y legal a que hace referencia el presente Reglamento.

Artículo 36

Las propuestas que realicen los diferentes órganos al Comité de Empresa a través de sus miembros, se darán a conocer en su integridad al Comité para su examen, aceptación o rechazo. La aceptación o rechazo de las propuestas de estos órganos corresponde al Pleno, y su contestación escrita deberá ser firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 37

El presente Reglamento requerirá para ser aprobado mayoría absoluta del Pleno, y entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo 38

Cualquier modificación de este Reglamento, solicitada a propuesta de, al menos, 1/3 de los miembros del Comité, deberá ser aprobada en Pleno Extraordinario por mayoría absoluta del mismo.

Artículo 39

En lo no regulado en este Reglamento, se estará sujeto a la normativa vigente en el ordenamiento jurídico.

ADENDA

Para hacer constar que el presente Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Empresa del PAS laboral de la Universidad de Salamanca, fue aprobado por el Pleno del Comité en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2018.

Salamanca, a 26 de Marzo de 2018.

El Presidente del Comité de Empresa



Fdo: Julio Pérez del Río

La Secretaría del Comité de Empresa



Fdo: María del Carmen Mascaraque Egido